



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de marzo de 2026

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del seis de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
09-000649-0007-CO	2026007998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021786-0007-CO	2026007999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011974-0007-CO	2026008000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024390-0007-CO	2026008001	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 12 de febrero de 2026, así como, los demás documentos que lo acompañan; previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramiten como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-003890-0007-CO	2026008002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente por las actuaciones de la Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez. Se le ordena a Didier Arrieta González, en su calidad de director institucional de la Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez, o a quien se desempeñe en su cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a la denuncia incoada por bullying en perjuicio de la persona menor de edad amparada se inicie el procedimiento correspondiente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad dicha que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso en lo referente a la anunciada derogatoria del Protocolo de Atención del Bullying contra Población LGTB. Notifíquese.
25-004852-0007-CO	2026008003	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a José Alejandro Alvarado Vega y a Jimmy Villalta Espinoza, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen los cargos, dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025019603 de las 9:20



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			horas del 27 de junio de 2025, en el sentido de: a) resolver en definitiva la problemática denunciada por los recurrentes, relacionada con el mal estado del parque infantil de La Arboleda; y b) se comunique a los amparados lo finalmente dispuesto conforme a Derecho corresponda (tanto sobre la disposición de aguas, como en cuanto al parque infantil de La Arboleda). Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 21:08 horas del 21 de febrero de 2026 (únicamente en cuanto a la falta de respuesta a las misivas presentadas el 12 de noviembre de 2025), junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese en forma personal a José Alejandro Alvarado Vega y a Jimmy Villalta Espinoza, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen los cargos.
25-010675-0007-CO	2026008004	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en mi condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025013116 de las 9:15 horas del 2 de mayo de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-010901-0007-CO	2026008005	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia no. 2025024846 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025, por OCHO MESES adicionales, de forma improrrogable, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.
25-012870-0007-CO	2026008006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013602-0007-CO	2026008007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018135-0007-CO	2026008008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019619-0007-CO	2026008009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Santa Cruz. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes, para solucionar de manera definitiva e integral la problemática denunciada por la parte recurrente, y se informe de manera formal al accionante de lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-019893-0007-CO	2026008010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019893-0007-CO	2026008011	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy

			Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez ambos del hospital, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-024532 de las 9:35 del 5 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal.
25-020785-0007-CO	2026008012	RECURSO DE AMPARO	Se prorroga el plazo otorgado en la Sentencia N° 2025-028387 de las 09:20 horas de 5 de setiembre de 2025, en un plazo adicional de dieciocho meses.
25-021088-0007-CO	2026008013	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada únicamente relación con el hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le reitera a Karen Rodríguez Segura y se le ordena a Hernán López Salas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Fisiatría, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025029903 de las 9:20 horas de 17 de setiembre de 2025 respecto a "2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en la clínica de espalda del hospital San Rafael de Alajuela y ahí se defina el plan médico por seguir". Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se le reitera a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025029903 de las 9:20 horas de 17 de setiembre de 2025 respecto a "1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía de la vista en el hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura, Hernán López Salas y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Fisiatría y jefe del servicio de Oftalmología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela y las del CAI Antonio Batista de Paz de lo consignado en el considerando V de esta resolución. Desglóse el escrito incorporado en el expediente electrónico el 30 de diciembre de 2025 a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando IV, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-023468-0007-CO	2026008014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023470-0007-CO	2026008015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

25-026637-0007-CO	2026008016	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial presentado por la parte recurrente a las 13:51 horas de 2 de marzo de 2026, para que se trámite como un asunto nuevo.
25-026884-0007-CO	2026008017	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Tania Jimenez Umaña, en su condición de Directora General y José Roberto Ulloa Gonzalez, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025031297 de las 9:25 horas del 27 setiembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-027255-0007-CO	2026008018	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027505-0007-CO	2026008019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028341-0007-CO	2026008020	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., y JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025031937 de las 09:20 horas del 01 de octubre de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-028792-0007-CO	2026008021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028828-0007-CO	2026008022	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025033970 de las 9:20 horas del 17 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-029005-0007-CO	2026008023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029331-0007-CO	2026008024	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025034024 de las 9:20 horas de 17 de octubre de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos.
25-031078-0007-CO	2026008025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución de sentencia formulada. En cuanto al reclamo que plantea la persona recurrente, relacionada con la inclusión de la amparada en lista de espera quirúrgica el 13 de febrero de 2026, sin una fecha cierta para la cirugía que requiere, desglósese el escrito presentado en este expediente a las 19:27 horas del 3 de marzo de 2026, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
25-031542-0007-CO	2026008026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031603-0007-CO	2026008027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. o a quien ejerza dicho cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, cumpla lo siguiente: 1) Desafiliar o excluir a la amparada [NOMBRE 001] de dicha cooperativa. 2) Le reintegre a la amparada la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización y que fueron el objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respecto a las demás cooperativas recurridas: Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L. (GLOBALCOOP R.L.), Cooperativa de Autogestión Comercialización de Bienes y Servicios R.L. (COOPESERVICIOS, R.L.) y la Cooperativa de Servicios Financieros de la Empresa Vida, R.L. (COOPEFUNVIDA, R.L.), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032294-0007-CO	2026008028	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de cumplimiento. Se reitera a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025038587 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025, en el sentido de que se le notifique al recurrente lo dispuesto, al medio señalado, con los registros fotográficos que necesita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
25-032449-0007-CO	2026008029	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria no. 2026003944 de las 10:15 horas del 3 de febrero de 2026. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-033369-0007-CO	2026008030	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de con lo ordenado en la sentencia N° 2025037853 de las 09:20 horas del 14 de noviembre de 2025, en los términos indicados en esta resolución. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-034232-0007-CO	2026008031	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025038199 de las 9:30 horas de 18 de noviembre de 2025, en el sentido de que al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
25-034374-0007-CO	2026008032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034478-0007-CO	2026008033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo dispuesto en el considerando II in fine de este pronunciamiento.
25-034509-0007-CO	2026008034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Maricel Araya Rojas, por su orden Gerente de Pensiones y efe de la Sucursal de San Ignacio de Acosta, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada por la amparada desde el 09 de diciembre de 2024 y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-034839-0007-CO	2026008035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035363-0007-CO	2026008036	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le efectúe la cita y los estudios que requiere la amparada en el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna notas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-035374-0007-CO	2026008037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Félix Antonio Zapata Castro y José Darío Guzmán Álvarez, en sus calidades respectivas de Presidente y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Asociación Administradora del Acueducto Rural (ASADA) Bella Luz, Incendio y Naranjo de Corredores, y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando XIII de esta sentencia. Notifíquese.
25-036175-0007-CO	2026008038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Rafael González Cortés, en su condición respectiva de Directora General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos que, de manera inmediata, valoren al amparado, siendo que si su caso lo amerita, gestionen y aseguren la efectiva remisión del tutelado al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y coordinen lo necesario para que se le asigne cita dentro de un plazo razonable. Asimismo, deberán informar a esta Sala, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-036261-0007-CO	2026008039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde, Yohanny Suarez Vásquez, en su condición de Ingeniero de la Gestión Técnica de Infraestructura Vial, y a Alfonso Rojas Loría, en su condición de Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y den las órdenes que correspondan para que, en forma conjunta y según el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una solución al problema de desbordamiento de aguas que se presenta en el sector denunciado por la parte recurrente debido al taponamiento del alcantarillado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-036544-0007-CO	2026008040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036923-0007-CO	2026008041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037092-0007-CO	2026008042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037138-0007-CO	2026008043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037393-0007-CO	2026008044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Jiménez Corrales y a Allan Artavia Jiménez, en su condición respectiva de Alcaldesa y Jefe de la Unidad de Servicios Ambientales Municipales, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, a partir de la notificación de la presente sentencia, deben poner en funcionamiento efectivo la comisión institucional mencionada en el oficio MSR-AM-GM-DDU-SMA-197-2025, debiendo definir un cronograma de trabajo permanente para evitar que la problemática de saturación de cables de telecomunicaciones en la infraestructura se repita en otros sectores del cantón. Además, deberán coordinar con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de manera conjunta y efectiva, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se finalice el proceso de limpieza, ordenamiento y retiro de todo cableado de telecomunicaciones que se encuentre en desuso, instalado de manera irregular o que genere una acumulación caótica en los cuatro puntos específicos denunciados por los recurrentes. A su vez, se ordena a Alex Rodríguez Cambroner, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho puesto que disponga las acciones administrativas y técnicas necesarias para que: a) Dentro del plazo de SEIS MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine con las operadoras de telecomunicaciones, el orden y retiro en su totalidad del cableado en desuso en la zona afectada; b) Ejecutar, junto con las operadoras de telecomunicaciones un plan de ordenamiento y tensado de los cables remanentes para eliminar el impacto visual negativo y garantizar la seguridad; c) Establecer un protocolo de fiscalización permanente para evitar que la situación de caos visual se repita en el futuro y; d) Resolver y notificar la resolución de la denuncia interpuesta por la parte recurrente el día 17 de setiembre de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Superintendencia de



			Telecomunicaciones se declara sin lugar el recurso, aunque debe tomar nota de lo indicado en el párrafo final del considerando VI, de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ya que este extremo del recurso corresponde ser dirimido en la vía de legalidad.
25-037674-0007-CO	2026008045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037680-0007-CO	2026008046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037942-0007-CO	2026008047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037967-0007-CO	2026008048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038027-0007-CO	2026008049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador a. i. de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de abril de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-038114-0007-CO	2026008050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038245-0007-CO	2026008051	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038471-0007-CO	2026008052	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2026-006188 de las 09:30 horas del 20 de febrero de 2026. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
25-038643-0007-CO	2026008053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Santiago Arroyo Brenes, por su orden directora general y director del ámbito de convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en lo sucesivo, el medio de transporte que se utilice para el traslado del accionante respete su condición de salud, de acuerdo con las indicaciones del médico de la Clínica La Reforma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038668-0007-CO	2026008054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que, la ruta nacional número 217 Sección: Ruta Nacional No. 214 (San Rafael Abajo de Desamparados) – Limite Cantonal Aserri Desamparados (Rio Poas)", sea intervenida y reparada, y se concluyan las obras dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la incumpla, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-038683-0007-CO	2026008055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-038745-0007-CO	2026008056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038768-0007-CO	2026008057	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-038868-0007-CO	2026008058	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las a las 14:53 horas del 2 de marzo de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-038870-0007-CO	2026008059	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ERIC SALAS CÁRDENAS, en condición de Jefe del departamento de asesorías pedagógicas de la Dirección Regional de Educación de Guápiles del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, de INMEDIATO, a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas administrativas, técnicas y de gestión necesarias para garantizar al menor [NOMBRE 001] el acceso efectivo al apoyo especializado que requiere en Audición y Lenguaje, así como los ajustes razonables y medidas de accesibilidad pertinentes para su proceso educativo, sin supeditar su atención a la permanencia en lista de espera. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039148-0007-CO	2026008060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039312-0007-CO	2026008061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-039490-0007-CO	2026008062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-039883-0007-CO	2026008063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-039780-0007-CO	2026008064	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-039784-0007-CO	2026008065	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos agregados al expediente, asociados al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a las 8:18 horas del 8 de enero y a las 18:52 horas del 6 de febrero, ambas de 2026, y tramítense como un asunto nuevo para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
25-039913-0007-CO	2026008066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva, el problema denunciado por la parte amparada en la gestión presentada el 07 de agosto de 2025, la cual afecta su propiedad ubicada en la Ciudadela Barrio La Laguna. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-039942-0007-CO	2026008067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-040191-0007-CO	2026008068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenando a las autoridades recurridas que en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita el reglamento dispuesto en el numeral 4 de la ley nro. 10719.
25-040231-0007-CO	2026008069	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-000019-0007-CO	2026008070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de coordinación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Caja Costarricense de Seguro Social para resolver la situación del recurrente. Se ordena lo siguiente: 1) A Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como a Laura Emilia Castro Niño y a Alberto Barrantes González, respectivamente, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Pavas, Coopesalud R.L y de Jefe del Área de Coberturas del Estado de la Dirección de Coberturas Especiales de la Gerencia Financiera, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se actualice la situación socioeconómica del recurrente[N, de tal forma que se cuente con los insumos necesarios para resolver en definitiva, conforme a Derecho corresponda, sobre la renovación o no del seguro por el Estado. 2) A Laura Emilia Castro Niño y a Alberto Barrantes González, respectivamente, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Pavas, Coopesalud R.L y de Jefe del Área de Coberturas del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Estado de la Dirección de Coberturas Especiales de la Gerencia Financiera, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir del momento en que se haya actualizado la condición socioeconómica del recurrente, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, sobre la renovación o no del seguro por el Estado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000049-0007-CO	2026008071	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
26-000105-0007-CO	2026008072	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2026004410 de las 09:20 horas del 06 de febrero de 2026 en los términos establecidos en el considerando III de esta resolución, para que en su lugar se consigne, tanto en el considerando I de la sentencia documento como en el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, lo siguiente: "I.- Objeto del recurso. La recurrente alega que el ICE incurrió en un trato discriminatorio y arbitrario durante y después de su proceso de contratación, al cesarla sin motivación válida pese a haber sido seleccionada, contratada por tiempo indefinido y evaluada con desempeño sobresaliente. Sostiene la parte amparada que, desde su ingreso a labores, fue objeto de actos de discriminación por su identidad de género, tanto por parte de personal de seguridad como por la falta de respuesta institucional a las denuncias formuladas, además de omisiones relevantes en el proceso de inducción y de una evaluación de desempeño carente de criterios objetivos y previamente definidos. Afirma la parte recurrente que, aun cuando cumplió y superó las metas asignadas, recibió una única retroalimentación genérica, comunicó oportunamente su condición de neurodivergencia y mantuvo un desempeño acreditado, fue cesada sin causa, sin motivación suficiente y con fundamentos contradictorios, invocándose razones ajenas a su rendimiento laboral. Alega la accionante que la terminación de la relación laboral se produjo en un contexto que evidencia un patrón discriminatorio, pues fue la única persona no cisgénero que no superó el período de prueba entre varios profesionales en iguales condiciones, incluso frente a personas con menor experiencia específica. Sostiene la promovente que la negativa reiterada de la Administración a conocer y resolver adecuadamente los recursos interpuestos, así como la exigencia de actuaciones administrativas durante un período de incapacidad médica, vulneran el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y el acceso a la justicia, por lo que solicita la tutela constitucional correspondiente". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Respecto a lo indicado en el considerando V de esta resolución, se declara no ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
26-000156-0007-CO	2026008073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000156-0007-CO	2026008074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar a la gestión. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas

			correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, tal como informó, a la amparada se le realice la resonancia magnética en fecha 21 de marzo de 2026 y, ese mismo día, se emita el resultado de dicha prueba. Asimismo, deberán Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en condiciones respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar nota de lo dispuesto en el Considerando II de este voto. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
26-000515-0007-CO	2026008075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000586-0007-CO	2026008076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-000747-0007-CO	2026008077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000788-0007-CO	2026008078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kerlyn Annette Molina Corella, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Puntarenas o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se brinde el recurrente [NOMBRE 001] la información que requirió en las interrogantes 2, 3 y 4 planteadas en las gestiones del 05 de agosto de 2025, el 24 de octubre de 2025 y el 10 de setiembre de 2025, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000797-0007-CO	2026008079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-000806-0007-CO	2026008080	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2026003705 de las nueve horas veinte minutos del treinta de enero de dos mil veintiséis. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
26-000845-0007-CO	2026008081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes actualmente ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			el puesto de jefe de servicio de Neurocirugía de ese establecimiento de salud, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Neurocirugía de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. 2) que en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Ortopedia, y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000871-0007-CO	2026008082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-001040-0007-CO	2026008083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-001101-0007-CO	2026008084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-001189-0007-CO	2026008085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001280-0007-CO	2026008086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001418-0007-CO	2026008087	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el

		AMPARO	voto y dispone cursar el amparo.
26-001435-0007-CO	2026008088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001541-0007-CO	2026008089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-001663-0007-CO	2026008090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-001683-0007-CO	2026008091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a las visitas reclamadas. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que se garantice que el amparado realice las videollamadas a sus hijos menores de edad en las fechas y horarios establecidos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, en cuanto a la visita de menor de edad se refiere, y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
26-001690-0007-CO	2026008092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-001698-0007-CO	2026008093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-0018-0007-CO	2026008094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

26-001739-0007-CO	2026008095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-001786-0007-CO	2026008096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-001827-0007-CO	2026008097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde y a Sandra María Muñoz Ruíz, en su condición de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipal de Nicoya, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones de las Comisiones del Concejo de la Municipalidad de Nicoya, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Además, que en el mismo plazo, deben publicarse las actas y los dictámenes de las comisiones permanentes y especiales en un sitio digital de acceso público, así como, las agendas con antelación a la realización de las sesiones, para que los ciudadanos puedan dar seguimiento a los temas de su interés. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-001897-0007-CO	2026008098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia
26-001906-0007-CO	2026008099	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto en cuanto a la demora en atender lo requerido los puntos a, b, c y f de la gestión fechada 28 de octubre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001923-0007-CO	2026008100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
26-001945-0007-CO	2026008101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001968-0007-CO	2026008102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001979-0007-CO	2026008103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, Alcaldesa, y a Jesús Chinchilla González, Coordinador del Área de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar el problema de ingreso a la propiedad de la recurrente generado con la construcción del puente de Maiquetía. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
26-001994-0007-CO	2026008104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Vanessa Rodríguez Rodríguez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en la solicitud de 5 de noviembre de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-001999-0007-CO	2026008105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinadora

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, Randall Guadamuz Vásquez y Patricia Zeledón Fonseca, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Neumología y Directora a.i. del Servicio de Farmacia y el Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Treprostinil y Macicentan, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-002066-0007-CO	2026008106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002088-0007-CO	2026008107	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-002124-0007-CO	2026008108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
26-002212-0007-CO	2026008109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002216-0007-CO	2026008110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, en cuanto a la visita de menor de edad se refiere, y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
26-002235-0007-CO	2026008111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002238-0007-CO	2026008112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002253-0007-CO	2026008113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de lo dispuesto en el considerando V de la sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-002256-0007-CO	2026008114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Cantillano López, jefa a.i. de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al tutelado la información solicitada en la gestión objeto de este proceso, al medio específicamente señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-002259-0007-CO	2026008115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002272-0007-CO	2026008116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002327-0007-CO	2026008117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de marzo de 2026, tal como se indicó en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
26-002328-0007-CO	2026008118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002333-0007-CO	2026008119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002344-0007-CO	2026008120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002346-0007-CO	2026008121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Errol Andrés Solano Bolaños, en su condición de alcalde de Curridabat; así como a Junior Araya Villalobos y Martín Sánchez Agüero, por su orden, director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y director de la Dirección General de la Policía de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en definitiva la denuncia formulada por la parte recurrente que es objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para ese fin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-002347-0007-CO	2026008122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

26-002437-0007-CO	2026008123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002463-0007-CO	2026008124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002576-0007-CO	2026008125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002705-0007-CO	2026008126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002714-0007-CO	2026008127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al derecho a la intimidad y al debido proceso. Se ordena a Kerlyn Annette Molina Corella, en calidad de Presidente del Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato a la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información relativa a la investigación preliminar abierta en contra del recurrente y se abstenga, en lo sucesivo, de divulgar datos personales o sensibles vinculados con la denuncias en trámite. Igualmente, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia, deberá notificar formalmente al recurrente, en caso de que aún no lo haya hecho, el acto administrativo que dispuso la medida cautelar, con indicación expresa de sus fundamentos y plazo; todo ello sin perjuicio de la potestad de la Administración de continuar el procedimiento conforme a Derecho. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-002726-0007-CO	2026008128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-002730-0007-CO	2026008129	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo consignado en la sentencia nro. 2026003475 de las 9:20 horas del 30 de enero de 2026.
26-002750-0007-CO	2026008130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-002766-0007-CO	2026008131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002771-0007-CO	2026008132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
26-002785-0007-CO	2026008133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenando brindar respuesta como corresponda a las gestiones que se reclaman.
26-002804-0007-CO	2026008134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002815-0007-CO	2026008135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002886-0007-CO	2026008136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-002890-0007-CO	2026008137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, en su condición de directora general y jefe de la Sección de Medicina y Especialidad de Cardiología y Dermatología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por médicos especialistas en cardiología y dermatología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto a los agravios planteados contra el Ministerio de Justicia y Paz, deberá estarse la parte recurrente a lo indicado en la sentencia nro. 2026007240 de las 9:30 horas de 27 de febrero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002916-0007-CO	2026008138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-002924-0007-CO	2026008139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002983-0007-CO	2026008140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en caso de que el pago de pensión otorgada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], no se haya realizado a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2026, según resolución N° 103660386-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, se efectúe dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-002989-0007-CO	2026008141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-003006-0007-CO	2026008142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes actualmente ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003019-0007-CO	2026008143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003027-0007-CO	2026008144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003029-0007-CO	2026008145	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2026007260 de las 9:30 horas de 27 de febrero de 2026. Continúese con los procedimientos.
26-003031-0007-CO	2026008146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003032-0007-CO	2026008147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003034-0007-CO	2026008148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003047-0007-CO	2026008149	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en atender el recurso de apelación formulado el 26 de octubre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003050-0007-CO	2026008150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefatura de Sección Cirugía y Especialidad Cirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por el médico tratante en el Servicio de cirugía general de ese centro médico, dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003069-0007-CO	2026008151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003107-0007-CO	2026008152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
26-003108-0007-CO	2026008153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones

			diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003109-0007-CO	2026008154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003177-0007-CO	2026008155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003182-0007-CO	2026008156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en calidad de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 22:00 horas y 23:00 horas, ambas del 15 de marzo de 2026, se realicen a la tutelada los estudios de resonancia magnética prescritos, tal como se indicó bajo juramento y emita el reporte respectivo, en el plazo de cinco días hábiles, mismo que deberá ser incorporado en el depositario de REDIMED. A su vez, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición respectiva de Director General y medico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se agende una cita de control a nombre de la tutelada con el fin de que el médico especialista revise el reporte emitido por la Sección de Imagenología del Centro Nacional de Imágenes en relación con los exámenes de resonancia practicados a la paciente y se indique el tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-003217-0007-CO	2026008157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 27 de mayo de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003224-0007-CO	2026008158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
26-003243-0007-CO	2026008159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003253-0007-CO	2026008160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
26-003265-0007-CO	2026008161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
26-003266-0007-CO	2026008162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y o
26-003271-0007-CO	2026008163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003300-0007-CO	2026008164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003307-0007-CO	2026008165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003316-0007-CO	2026008166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-003348-0007-CO	2026008167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003366-0007-CO	2026008168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003369-0007-CO	2026008169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003374-0007-CO	2026008170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho de la salud. En consecuencia se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director General, así como a quienes ocupen los cargos de jefe del Servicio de Terapia Física y jefe del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Tony Facio o a quienes ocupen tales cargos que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el médico fisiatra del Servicio de Medicina de Rehabilitación y determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000000-0007-CO	2026008171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado

			Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003408-0007-CO	2026008172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Hazel Barrantes Aguilar, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte tutelada los montos que se le adeuden respecto a la pensión objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-003414-0007-CO	2026008173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-003455-0007-CO	2026008174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Mario José Mora Portuguese, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Paraíso de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión presentada por la tutelada y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-003465-0007-CO	2026008175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, por el tiempo que ha tenido que aguardar el tutelado para la realización de la cirugía indicada. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico y a Carolina Hernández Quino, en condición de jefe de Módulo Quirúrgico, ambas personas funcionarias de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo que respecta al hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003476-0007-CO	2026008176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-003482-0007-CO	2026008177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003488-0007-CO	2026008178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003503-0007-CO	2026008179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que el 15 de mayo de 2026, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003505-0007-CO	2026008180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-003513-0007-CO	2026008181	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

		AMPARO	
26-003542-0007-CO	2026008182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Gineco-obstetricia, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003563-0007-CO	2026008183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Patricia Zeledón Fonseca, Directora del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-003592-0007-CO	2026008184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003734-0007-CO	2026008185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y. Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el recurrente reciba inmediatamente el tratamiento durvalumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003744-0007-CO	2026008186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ignacio Calderón Arroyo, en su condición de Director de la Dirección de Regulación de Productos de Interés y Riesgo Sanitario del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la certificación solicitada en su nota de 12 de enero de 2026, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
26-003749-0007-CO	2026008187	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (durante el mes de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003759-0007-CO	2026008188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003769-0007-CO	2026008189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los accionados de lo dispuesto en el Considerando IX de la presente resolución.-
26-003799-0007-CO	2026008190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.

26-003822-0007-CO	2026008191	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del tutelado Antonio Francisco Pérez. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, director del centro de atención institucional San José, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del Departamento de Trabajo Social de ese centro penitenciario, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud del tutelado, relativa a la autorización de visita íntima e ingreso de sus hijos menor de edad, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003824-0007-CO	2026008192	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Ivette García La Hoz, en su calidad de jefa del Servicio de Ortopedia, ambo del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 12 de marzo de 2026, a la 1:00 p.m. se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia; y, de encontrarse en condiciones idóneas, se le realice la cirugía proyectada en el mes de abril de 2026, (fechas indicadas en el informe), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos, los que deberán constar en su expediente. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003851-0007-CO	2026008193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez cada uno en su condición de director general y jefe de servicio de Cirugía General del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003885-0007-CO	2026008194	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2026-003370 de las 10:05 horas del 28 de enero de 2026, en lo que respecta a la pretension de ser atendido en el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003900-0007-CO	2026008195	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en lo que respecta a las consultas Nos. 1, 2 y 3 de la gestión). Se le ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le responda de forma íntegra las consultas Nos. 1, 2 y 3 de la gestión planteada el 18 de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al punto No. 4 de la gestión, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003907-0007-CO	2026008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003921-0007-CO	2026008197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003929-0007-CO	2026008198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de San José. Se ordena a LUIS DIEGO MIRANDA MÉNDEZ, en su condición de ALCALDE DE SAN JOSÉ, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que adopte de manera efectiva las actuaciones necesarias inmediatas para evitar el riesgo para la seguridad de las personas, así como en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, asegurar la solución definitiva del problema objeto de este recurso, incluyendo -según corresponda- la priorización formal del proyecto,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			los ajustes técnicos y administrativos pertinentes y la activación de la ruta crítica para la reconstrucción o sustitución del puente peatonal, articulando lo ya avanzado en la contratación administrativa en trámite, de forma que esta no se traduzca en una postergación irrazonable de la reconstrucción o sustitución del puente peatonal, de conformidad con los criterios técnicos aplicables. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
26-003968-0007-CO	2026008199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003988-0007-CO	2026008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003996-0007-CO	2026008201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003999-0007-CO	2026008202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004024-0007-CO	2026008203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, a Paola Picado Durán, coordinadora a.i. de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC y a Jimmy Francisco Serrano León, administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de abril de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
26-004036-0007-CO	2026008204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Maribel García Jiménez, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Palmar Norte de la C.C.S.S., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de abril de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-004055-0007-CO	2026008205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de administrador de la sucursal de San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de abril de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-004085-0007-CO	2026008206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Héctor Armando Pérez Solano, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, durante el mes de marzo de 2026, se haga efectivo el beneficio otorgado al tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-004115-0007-CO	2026008207	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-004119-0007-CO	2026008208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-004133-0007-CO	2026008209	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, en sus condiciones de gerente médico a. i. y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, en su carácter de directora general a. i., Diana Zamora Bolaños, en su calidad de médico asistente del Servicio de Oncología Médica, y Jorge López Mora, en su condición de director el Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba los medicamentos



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			trabecitidina y doxorrubicina, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004134-0007-CO	2026008210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004144-0007-CO	2026008211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 27 de abril de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004159-0007-CO	2026008212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004161-0007-CO	2026008213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004162-0007-CO	2026008214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por no brindarse respuesta a los puntos Nos. 1, 2 y 3 de la gestión de fecha 17 de noviembre de 2025). Se le ordena a Oscar Rodríguez González, en su condición de Director de la Dirección de Área Rectora de Salud de Oreamuno del Ministerio de Salud, o a quien su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al tutelado una respuesta formal (por escrito), respecto a la gestión planteada del 17 de noviembre de 2025. Asimismo, se le ordena a la autoridad recurrida entregarle al recurrente (a costa suya), una copia de la documentación que consta en el respectivo expediente administrativo requerida ese mismo día. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al punto No. 4 de la gestión, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004166-0007-CO	2026008215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004201-0007-CO	2026008216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Javier Cabezas Loría, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 19 de marzo de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-004202-0007-CO	2026008217	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia número No. 2026-006818 de las 9:30 horas del 24 de febrero de 2026, para que en la parte dispositiva se lea correctamente: Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Fernando Malavasi Anguizola, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 9 de abril de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia; lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-"
26-004209-0007-CO	2026008218	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la huelga de hambre, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2026006482 de las 9:30 horas de 20 de febrero de 2026. En cuanto al espacio que tienen para comer, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N.º 2026002941 de las 09:20 horas del 23 de enero de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004219-0007-CO	2026008219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen el cargo de directora general y jefe de la Sección Cirugía del hospital



Documento firmado digitalmente

2026-04-23 09:35:48

			Maximiliano Peralta Jiménez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004225-0007-CO	2026008220	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
26-004231-0007-CO	2026008221	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a la Licda. Francela García Cordero, en su carácter de administradora a. i. de la Sucursal de Buenos Aires, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 105300918-2026 del 18 de febrero de 2026, se le cancele a la persona amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de abril de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-004252-0007-CO	2026008222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004254-0007-CO	2026008223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004282-0007-CO	2026008224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004288-0007-CO	2026008225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, con base en lo dispuesto por el artículo

			52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Mauricio Madrigal López, por su orden director médico y jefe de la oficina de consulta externa, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 30 de marzo de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la colonoscopia que requiere en el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Hospital San Juan de Dios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004299-0007-CO	2026008226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004304-0007-CO	2026008227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Erasmo Serrano Frago, en condición de Director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, efectuar las coordinaciones necesarias y tomar las medidas correspondientes, en el ámbito de sus competencias, a fin que, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado, en primer lugar, se le practique la resonancia magnética, cuyo resultado deberá estar disponible a la brevedad; para que, posteriormente, sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, donde, además, en caso de mérito, se le deberá brindar el tratamiento médico a la brevedad. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004307-0007-CO	2026008228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004311-0007-CO	2026008229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jonatan Sánchez Díaz, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Braulio Carrillo Colina, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión remitida por la parte recurrente desde el 07 de enero de 2026. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Braulio Carrillo Colina al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-004312-0007-CO	2026008230	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 06 de marzo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004330-0007-CO	2026008231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, concede la ampliación de plazo solicitada por la parte recurrente y dispone continuar la tramitación del expediente.
26-004334-0007-CO	2026008232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en Oftalmología. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, cada uno en su condición directora general y coordinador del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004336-0007-CO	2026008233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004337-0007-CO	2026008234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
26-004339-0007-CO	2026008235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004365-0007-CO	2026008236	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001, cédula de identidad 0115770976, sea atendida en el Servicio de Cirugía General, en la fecha indicada a esta Sala (26 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004371-0007-CO	2026008237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 16 de marzo de 2026, se le realice el estudio pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-004374-0007-CO	2026008238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
26-004376-0007-CO	2026008239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Gerencia de Pensiones. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo pertinente y lleve a



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y realice las acciones de coordinación a nivel institucional, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de manera definitiva y lo que corresponda la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto a la Administración de la Sucursal de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004382-0007-CO	2026008240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la demora en instalar el servicio de agua potable), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004396-0007-CO	2026008241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de Administrador de la Sucursal de San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el primer día hábil del mes de abril de 2026, se le cancele la pensión otorgada a la persona amparada por resolución N° 501810145-2026 del 18 de febrero 2026, si otra causa ajena al conocimiento de este proceso no existe. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-004422-0007-CO	2026008242	RECURSO DE AMPARO	Désele curso a este proceso de amparo, únicamente en cuanto al hecho consignado en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos.
26-004431-0007-CO	2026008243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-004433-0007-CO	2026008244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y



Documento firmado digitalmente

2026-04-20 09:35:48

			Patricia Zeledón Fonseca, cada una en su respectiva condición de directora general y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora de Farmacia, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "MACITENTAN", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004444-0007-CO	2026008245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, así como al Jefe del Servicio de Otorrinolaringología de ese mismo nosocomio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 6 de abril de 2026 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004476-0007-CO	2026008246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-004481-0007-CO	2026008247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004496-0007-CO	2026008248	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
26-004510-0007-CO	2026008249	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
26-004530-0007-CO	2026008250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004542-0007-CO	2026008251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
26-004544-0007-CO	2026008252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004560-0007-CO	2026008253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General y a María Gabriela Díaz Ugalde, en calidad de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Cristo Rey, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efecto de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor de la recurrente, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
26-004565-0007-CO	2026008254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su carácter de administrador interino de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 105140447-2026 del 19 de febrero de 2026, se le cancele a la persona amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de abril del año en curso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-004566-0007-CO	2026008255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004571-0007-CO	2026008256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004615-0007-CO	2026008257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del IMAS de lo consignado en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.
26-004621-0007-CO	2026008258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

26-004624-0007-CO	2026008259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004655-0007-CO	2026008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente[NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004677-0007-CO	2026008261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de abril 2026, plazo indicado en la resolución No. 104640977-2026 del 24 de febrero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-004681-0007-CO	2026008262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004682-0007-CO	2026008263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004699-0007-CO	2026008264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004712-0007-CO	2026008265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA y JIMMY FRANCISCO SERRANO, por su orden gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil de abril de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-004721-0007-CO	2026008266	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a Priscilla Piña Madrigal, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía indicada en el servicio de Ortopedia el 26 de marzo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004735-0007-CO	2026008267	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
26-004761-0007-CO	2026008268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004769-0007-CO	2026008269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco González Madrigal, en su condición de Alcalde Municipal de



Documento firmado digitalmente
2026-004769-0007-CO

			Garabito, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión remitida por la parte recurrente desde el 02 de enero de 2026. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-004779-0007-CO	2026008270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-004787-0007-CO	2026008271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004794-0007-CO	2026008272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-004802-0007-CO	2026008273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004803-0007-CO	2026008274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Gerardo Vargas Chaves, en su condición de Administrador de la Sucursal de Chomes - Agencia de Monteverde Región Chorotega, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponde la solicitud de pensión del del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social presentada por el recurrente 22 de julio de 2025 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para recibir notificaciones. Asimismo, se le ordena al recurrido que, dentro de ese mismo plazo de un mes, se realicen los depósitos a la parte tutelada de los montos de pensión que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-004832-0007-CO	2026008275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004834-0007-CO	2026008276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004840-0007-CO	2026008277	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
26-004852-0007-CO	2026008278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004857-0007-CO	2026008279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michel Álvarez Quirós, alcalde y a Aldo Mata Coghi, presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entreguen o remitan al recurrente la información solicitada el 19 de enero de 2026, con el debido resguardo de aquellos datos que se consideren como personales o privados. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-004878-0007-CO	2026008280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004888-0007-CO	2026008281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004893-0007-CO	2026008282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004894-0007-CO	2026008283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004907-0007-CO	2026008284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i., de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-004909-0007-CO	2026008285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004915-0007-CO	2026008286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004948-0007-CO	2026008287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

26-004958-0007-CO	2026008288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-004966-0007-CO	2026008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición de directora médica a. i. y jefe de Especialidades Quirúrgicas, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, en el plazo de DOS MESES, contado a partir del 26 de febrero de 2026, a la parte amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004979-0007-CO	2026008290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-004982-0007-CO	2026008291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Ávila Barboza, en condición de Director General del Hospital de Upala, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
26-004983-0007-CO	2026008292	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:22:49

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la amparada que fue reprogramada para el 8 DE ABRIL DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004989-0007-CO	2026008293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el problema de la fístula anal. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la exploración anal bajo anestesia y fistulotomía. En caso de que el recurrente sea candidato para restitución de TGI, deberá efectuarse en el mismo plazo de UN MES. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la cirugía por la hernia. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004996-0007-CO	2026008294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004997-0007-CO	2026008295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl ,o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005003-0007-CO	2026008296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-005009-0007-CO	2026008297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. En consecuencia: A) Se ordena a Odilie Robles Escobar, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de queja interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. B) Se ordena a Adriana Masís Carpio, directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario, del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente contra el acuerdo adoptado por el Consejo Interdisciplinario en sesión ordinaria n°36-2025, artículo 43 y se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005039-0007-CO	2026008298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-005042-0007-CO	2026008299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005051-0007-CO	2026008300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005054-0007-CO	2026008301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello, a Mario Vásquez Chaves y a Marino



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Ramírez Carranza, en sus respectivas condiciones de directora general, jefe de Especialidades Quirúrgicas y jefe de Consulta Externa, todos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 16 de marzo de 2026, en el Servicio de Otorrinolaringología, momento para el cual se deberá contar el resultado del estudio prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005061-0007-CO	2026008302	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general., y Randall Pérez Rojas, en su carácter de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Neurología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se Indira Zecca Escalante, en su carácter de directora médica del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita para realizarle el procedimiento intervencionista que refiere en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. En este sentido, si fuere necesario, estas Autoridades deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto al Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a las Autoridades antes indicadas, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes que les fueron impartidas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005063-0007-CO	2026008303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005071-0007-CO	2026008304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:23:49

			de director general de la clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 27 DE MARZO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda al amparado en el servicio de Radiología y ahí se le practiquen las radiografías respectivas. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005129-0007-CO	2026008305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005131-0007-CO	2026008306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Otorrinolaringología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 21 de abril de 2026 se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005134-0007-CO	2026008307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora médica y jefe del servicio de Cirugía y especialidad de Urología del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005143-0007-CO	2026008308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005148-0007-CO	2026008309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorada el 14 de abril de 2026 en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005149-0007-CO	2026008310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005159-0007-CO	2026008311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005165-0007-CO	2026008312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-005173-0007-CO	2026008313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-005179-0007-CO	2026008314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela). Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005180-0007-CO	2026008315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005182-0007-CO	2026008316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005183-0007-CO	2026008317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Rehabilitación y Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005190-0007-CO	2026008318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005225-0007-CO	2026008319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005230-0007-CO	2026008320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005250-0007-CO	2026008321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005267-0007-CO	2026008322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Hernández de Mezerville, en su condición de Directora General a.i y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños y Niñas, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen y adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir del 27 de febrero a las 11 de la mañana, f-fecha señalada en el informe como la última valoración practicada a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que su condición clínica no contraindique el procedimiento y se hayan cumplido todos los requisitos institucionales correspondientes. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora para la cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos exigidos, todo lo cual deberá constar debidamente en su expediente clínico. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			nota conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
26-005270-0007-CO	2026008323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005272-0007-CO	2026008324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 27 de marzo de 2026 se practique a la amparada la gastroscopia, y el 1º de abril de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005275-0007-CO	2026008325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden directora general y coordinadora del servicio de radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 07 de abril de 2026, se realice al amparado el estudio pendiente. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005279-0007-CO	2026008326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 9 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese y notifíquese.
26-005284-0007-CO	2026008327	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, en su calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la persona amparada cumpla los requisitos pre-operatorios, a más tardar, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta resolución y, luego de cumplirlos, sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir del cumplimiento de tales requerimientos, siempre y cuando no se determine la existencia de razones de orden médico que desaconsejen la realización del procedimiento respectivo. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005286-0007-CO	2026008328	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (22 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005295-0007-CO	2026008329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al menor amparado se le realice la cirugía que requiere el 6 de abril de 2026 – fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005301-0007-CO	2026008330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005304-0007-CO	2026008331	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005315-0007-CO	2026008332	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ADOLFO RODRÍGUEZ CHENG, en condición de Director Médico de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala –09 de marzo de 2026–, siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005318-0007-CO	2026008333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos



Documento firmado digitalmente

2026-04-20 09:35:48

			indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-005333-0007-CO	2026008334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Norma Patricia Velásquez Chaves, en su condición de directora médica de la clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que al menor amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005335-0007-CO	2026008335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005340-0007-CO	2026008336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005343-0007-CO	2026008337	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico y a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			respectiva resolución y se ejecute el traslado a favor de la amparada de las cuotas de pensión que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a las autoridades de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-005361-0007-CO	2026008338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i, Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a GILBERT TADEO SOLANO SOTO, cédula de identidad 0107040456, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005372-0007-CO	2026008339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005386-0007-CO	2026008340	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Jairo Villareal Jaramillo, en su carácter de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el el Servicio de Urología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005395-0007-CO	2026008341	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupan



Documento firmado digitalmente
29/04/2025 09:22:49

		AMPARO	los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que, dentro del plazo de DOS DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las acciones necesarias para garantizar el traslado efectivo del amparado al Hospital México, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal traslado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
26-005400-0007-CO	2026008342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005403-0007-CO	2026008343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005407-0007-CO	2026008344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005409-0007-CO	2026008345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005414-0007-CO	2026008346	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-005419-0007-CO	2026008347	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Andrea Méndez Argüello, Directora General y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (DOS MESES contados a partir de la fecha de la confección del informe -27 de febrero de 2026-), si otra causa médica no lo impide y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005424-0007-CO	2026008348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 30 de abril de 2026, se realice el ecocardiograma a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] coordinarse su atención médica con



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005425-0007-CO	2026008349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005426-0007-CO	2026008350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005430-0007-CO	2026008351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005437-0007-CO	2026008352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia.
26-005438-0007-CO	2026008353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005444-0007-CO	2026008354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo en lo que respecta a la cita del 15 de enero de 2026. Se le ordena al director y el jefe del servicio de salud, ambos del CAI Jorge Debravo, que giren de inmediato las instrucciones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que la persona tutelada sea trasladada oportunamente a sus citas médicas, incluyendo la cita programada para el 25 de agosto de 2026 en Oftalmología del Hospital Max Peralta. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005445-0007-CO	2026008355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005453-0007-CO	2026008356	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005462-0007-CO	2026008357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

26-005477-0007-CO	2026008358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Gloriana Soto Bigot, jefa del Servicio a.i., de Cirugía General Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la persona tutelada [NOMBRE 001] cédula de residencia [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por el médico tratante del Servicio de Cirugía General de ese centro médico, dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005482-0007-CO	2026008359	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-005487-0007-CO	2026008360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005496-0007-CO	2026008361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005500-0007-CO	2026008362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha señalada con ocasión de este recurso se realice la valoración que requiere el tutelado, sea el 18 de marzo de 2026 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005501-0007-CO	2026008363	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Ministerio De Obras Públicas y Transportes y para resguardar la especial condición de las personas menores de edad y adultas mayores amparadas. Se ordena a EFRAÍM ZELEDÓN LEIVA, en condición de ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, no ejecutar el desalojo en contra de la parte recurrente, mientras no se les encuentre una solución digna donde puedan habitar de una manera que no sea meramente temporal, para cuyo efecto deberán coordinar lo necesario con el Consejo de la Persona Adulto Mayor, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se hace la advertencia de que, de conformidad con



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. Notifíquese a las partes y al Instituto Mixto de Ayuda Social para lo correspondiente.
26-005506-0007-CO	2026008364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005509-0007-CO	2026008365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicó en su informe, a la tutelada se le brinde la atención médica que requiere el 20 de mayo de 2026 y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005511-0007-CO	2026008366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005514-0007-CO	2026008367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1.º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cirugía. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y el Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefatura de Sección de Cirugía y Especialidad Neurocirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico el 20 de marzo del 2026, tal como fue informado a la Sala. Asimismo, deberán informar a la tutelada de manera oportuna la hora de la cirugía, esto porque fue omitido en el informe rendido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



26-005515-0007-CO	2026008368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea atendido en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005517-0007-CO	2026008369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-005525-0007-CO	2026008370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-005532-0007-CO	2026008371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 31 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), a la recurrente se le realice la resonancia magnética y 5 días hábiles posteriores se emita el reporte y agregar en el EDUS. Asimismo, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005542-0007-CO	2026008372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005556-0007-CO	2026008373	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026006924 de las 09:30 horas del 24 de febrero de 2026.
26-005557-0007-CO	2026008374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

26-005568-0007-CO	2026008375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005591-0007-CO	2026008376	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia N°2026-000240 de las 09:30 horas del 06 de enero de 2026.
26-005592-0007-CO	2026008377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, director médico y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
26-005601-0007-CO	2026008378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Triana Carvajal Rojas y Tatiana Dormond Montañó, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Urología y Coordinadora del Servicio de Radiología; todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para mantener el estudio radiológico que fue prescrito por su médico tratante para el 07 de abril de 2026 -según lo indicado bajo juramento- y, una vez realizado el estudio, deberá ser valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio, en un plazo no mayor a UN MES, desde la fecha de emisión del reporte, para que se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-005603-0007-CO	2026008379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005605-0007-CO	2026008380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a José Roberto Ulloa González, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005607-0007-CO	2026008381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005615-0007-CO	2026008382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005631-0007-CO	2026008383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005636-0007-CO	2026008384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005644-0007-CO	2026008385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así mismo, a Wendolyn Chaves Elizondo, Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.



26-005652-0007-CO	2026008386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005660-0007-CO	2026008387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de director general y de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 5 de junio de 2026 se someta a la amparada, a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-005661-0007-CO	2026008388	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente a la cita de valoración. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (07 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005667-0007-CO	2026008389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005668-0007-CO	2026008390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en calidad de Director a.i. del Centro Nacional e Imágenes Médicas, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 31 de marzo de 2026, a las 06:00 horas se realice el examen radiológico del hombro derecho al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Dr. Max Peralta se declara sin lugar y tome nota de lo indicado en el considerando VI, de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005672-0007-CO	2026008391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005674-0007-CO	2026008392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005686-0007-CO	2026008393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005691-0007-CO	2026008394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada –cirugía de hemorroides grado III + plica anal-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005692-0007-CO	2026008395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-005700-0007-CO	2026008396	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita concedida a largo plazo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Ortopedia el 17 de marzo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005710-0007-CO	2026008397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
26-005725-0007-CO	2026008398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando VI. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005738-0007-CO	2026008399	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA DEL CARMEN CHACÓN CASTILLO, en condición de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le apercibe que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005746-0007-CO	2026008400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 9 de abril de 2026 se lleve a cabo la charla preoperatoria señalada; y b) dentro del plazo de NOVENTA DÍAS, contado a partir del 3 de marzo de 2026 (fecha en la cual se rindió el informe a este Tribunal), se efectúe la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005760-0007-CO	2026008401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005767-0007-CO	2026008402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-005772-0007-CO	2026008403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Rolando Páez Sáenz, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia,, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el examen de colonoscopia a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-005784-0007-CO	2026008404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005786-0007-CO	2026008405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005788-0007-CO	2026008406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005792-0007-CO	2026008407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005820-0007-CO	2026008408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
26-005830-0007-CO	2026008409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice reprograme y realice la cita del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005831-0007-CO	2026008410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005837-0007-CO	2026008411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005842-0007-CO	2026008412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1.º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Andrea Méndez Argüello, directora general a.i., y al Dr. Mario Vásquez Chaves, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito en el Servicio de oftalmología de ese centro médico en el lapso de UN MES, tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005845-0007-CO	2026008413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, Jefe Clínico del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad Neumología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Neumología, en la fecha indicada a esta Sala (25 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005867-0007-CO	2026008414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y a Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le practique la cirugía el 21 de mayo de 2026, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005868-0007-CO	2026008415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005874-0007-CO	2026008416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005880-0007-CO	2026008417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos III y IV.
26-005888-0007-CO	2026008418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005902-0007-CO	2026008419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-005913-0007-CO	2026008420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en TRES MESES, tal y como se indicó bajo juramento, se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-005918-0007-CO	2026008421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA Y LUIS DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o quienes ocupen esos cargos, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenido quirúrgicamente el 09 de marzo de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005921-0007-CO	2026008422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005923-0007-CO	2026008423	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005925-0007-CO	2026008424	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, al Dr. José Barahona Cano, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 25 de marzo de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005932-0007-CO	2026008425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005940-0007-CO	2026008426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el amparado que fue reprogramada para el 11 DE MARZO DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-005966-0007-CO	2026008427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-005977-0007-CO	2026008428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-005978-0007-CO	2026008429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-005989-0007-CO	2026008430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello y Johnny Ulloa Chavarría, por su orden directora a.i. y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de marzo de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al amparado le sea realizado el ultrasonido de vías urinarias en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005990-0007-CO	2026008431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005997-0007-CO	2026008432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los estudios médicos preoperatorios y la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000004-0007-CO	2026008433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2026-04-19 09:33:48

26-006011-0007-CO	2026008434	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006015-0007-CO	2026008435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006029-0007-CO	2026008436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006034-0007-CO	2026008437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006040-0007-CO	2026008438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 14 de abril de 2026, se valore en el en el Servicio de Ortopedia al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006063-0007-CO	2026008439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006075-0007-CO	2026008440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006088-0007-CO	2026008441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006095-0007-CO	2026008442	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el inciso V de esta sentencia.

		CORPUS	
26-006110-0007-CO	2026008443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006118-0007-CO	2026008444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006127-0007-CO	2026008445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, Eliecer Garcia Hidalgo, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina y Said Joel Fallas Moya, en su calidad de Coordinador del Servicio de Dermatología, todos funcionarios del Hospital San Vicente, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada por un especialista Enel Servicio de Dermatología. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006136-0007-CO	2026008446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al cambio de medida cautelar. En lo demás, estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia N°2026-002171 de las 09:20 horas del 16 de enero de 2026.
26-006143-0007-CO	2026008447	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-035809 de las 9:35 horas del 31 de octubre de 2025.
26-006153-0007-CO	2026008448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento prescrito a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006156-0007-CO	2026008449	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en condición de Coordinadora del Servicio de Radiología y a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (13 de abril de 2026), y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006170-0007-CO	2026008450	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Otorrinolaringología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (23 de marzo de 2026). Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
26-006183-0007-CO	2026008451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practiquen la citas que la amparada requiere en los Servicios de Oftalmología y Optometría de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006193-0007-CO	2026008452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefatura de Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescrito en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			la especialidad de ortopedia de ese centro médico, dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006194-0007-CO	2026008453	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General y a AURORA DE JESÚS PASTOR QUESADA, en condición de Jefe de Medicina Interna, ambos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada le sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (09 de marzo de 2026) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-006196-0007-CO	2026008454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006198-0007-CO	2026008455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006199-0007-CO	2026008456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general, a Carlos Luis Abarca Campos, en su condición de coordinador del servicio de Ortopedia, y a Jaime Cortés Ojeda, en su condición de jefe del Departamento de Cirugía, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la menor amparada como tratamiento de su patología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006200-0007-CO	2026008457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006201-0007-CO	2026008458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1.º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general, a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en ese centro médico en las siguientes fechas, para: TAC de pelvis sin medio de contraste el 23 de mayo de 2026. Radiografía de pelvis entero posterior de pelvis (foco en pubis) el 29 de mayo de 2026. Cita en el Servicio de Ortopedia y Traumatología el 03 de junio de 2026. Tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006202-0007-CO	2026008459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología el 2 de junio del 2026, como se indicó en el informe, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006204-0007-CO	2026008460	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Ortopedia el 27 de abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006211-0007-CO	2026008461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-006214-0007-CO	2026008462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, cada uno en su condición de director general y jefe de servicio de Hematología, ambos del hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y Esteban Vega de la O, cada uno en su condición de gerente médico y gerente de logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que -en caso de que no haya ocurrido- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega a la tutelada el fármaco Epoyetina, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-006217-0007-CO	2026008463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Arévalo Sequeira, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en la especialidad de Otorrinolaringología en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-006221-0007-CO	2026008464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante del Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese centro médico dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006221-0007-CO	2026008465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la

			Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006232-0007-CO	2026008466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006235-0007-CO	2026008467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006237-0007-CO	2026008468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-006243-0007-CO	2026008469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006248-0007-CO	2026008470	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general, a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe de Urología y otros y al Dr. Álvaro Gómez Lizarazo, Médico Especialista en Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 02 de abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

26-006249-0007-CO	2026008471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de médico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006250-0007-CO	2026008472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Tricia Molina Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, tal como informó bajo juramento, en la semana del 23 al 27 de marzo de 2026, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. - Notifíquese.
26-006254-0007-CO	2026008473	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su carácter de directora general, y al Dr. Luis Carlos Barrantes Vargas, en su calidad de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada las cuatro citas que requiere en la especialidad de Cardiología, en el término máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-006256-0007-CO	2026008474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
26-006266-0007-CO	2026008475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006276-0007-CO	2026008476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, únicamente respecto al Juzgado Contravencional de Naranjo, por la demostrada dilación en aprobar el permiso de salida del recurrente en el Sistema de Obligados de Pensión Alimentarios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-0082-0007-CO	2026008477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.

26-006296-0007-CO	2026008478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-006300-0007-CO	2026008479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006302-0007-CO	2026008480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes parciales.
26-006305-0007-CO	2026008481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-006306-0007-CO	2026008482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la UAI Reynaldo Villalobos y al CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea ingresado al proceso grupal de habilidades para la vida (o el programa equivalente previsto en su plan). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso? administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006312-0007-CO	2026008483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006315-0007-CO	2026008484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006327-0007-CO	2026008485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-006329-0007-CO	2026008486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-006337-0007-CO	2026008487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006351-0007-CO	2026008488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a los quebrantos al artículo 41 de la Constitución Política en los términos señalados en el considerando V de este pronunciamiento, así como por la falta de notificación al tutelado de la valoración realizada el 20 de noviembre de 2025. Se ordena: 1) a Gustavo Solórzano Arias y Medelyn Garita Oviedo, cada uno en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología y directora del CAI Terrazas, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación formulado por el recurrente contra el acuerdo que dispuso su ubicación en el módulo de alta contención y se le notifique lo que se decida; 2) a Marianela Segreda Miranda y Medelyn Garita Oviedo, cada una en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y directora del CAI Terrazas, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			tales cargos, que realicen las gestiones necesarias y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de queja formulado por el accionante y se le notifique lo que se decida; y 3) a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado el informe nro.130484 de 20 de noviembre de 2025 del Departamento de Trabajo Social de ese centro penitenciario. Todo lo anterior se dicta con el apercibimiento que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006355-0007-CO	2026008489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006357-0007-CO	2026008490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006362-0007-CO	2026008491	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026003273 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiséis.
26-006368-0007-CO	2026008492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006377-0007-CO	2026008493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-006394-0007-CO	2026008494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-006409-0007-CO	2026008495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-006413-0007-CO	2026008496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006415-0007-CO	2026008497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006416-0007-CO	2026008498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006427-0007-CO	2026008499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-006433-0007-CO	2026008500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006434-0007-CO	2026008501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-006450-0007-CO	2026008502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006451-0007-CO	2026008503	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

		AMPARO	
26-006452-0007-CO	2026008504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006453-0007-CO	2026008505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006476-0007-CO	2026008506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006479-0007-CO	2026008507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006480-0007-CO	2026008508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-006485-0007-CO	2026008509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006494-0007-CO	2026008510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006500-0007-CO	2026008511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-006549-0007-CO	2026008512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006553-0007-CO	2026008513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-006554-0007-CO	2026008514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-006560-0007-CO	2026008515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006574-0007-CO	2026008516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006575-0007-CO	2026008517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-006577-0007-CO	2026008518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la valoración ordinaria del tutelado. Se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración ordinaria a la que tiene derecho el amparado y se le notifique su resultado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



26-006583-0007-CO	2026008519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006584-0007-CO	2026008520	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Urología, Jefe de Cirugía General y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 06 de abril de 2026 en la especialidad de Urología de ese centro médico bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006590-0007-CO	2026008521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-006594-0007-CO	2026008522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006616-0007-CO	2026008523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006618-0007-CO	2026008524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-006627-0007-CO	2026008525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General y Ever Roy Lopez Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada por un especialista en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006677-0007-CO	2026008526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

			que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006696-0007-CO	2026008527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006697-0007-CO	2026008528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en cuanto a la solicitud de información planteada.
26-006700-0007-CO	2026008529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006720-0007-CO	2026008530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006722-0007-CO	2026008531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
26-006730-0007-CO	2026008532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006731-0007-CO	2026008533	RECURSO DE AMPARO	S rechaza de plano el recurso
26-006732-0007-CO	2026008534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006735-0007-CO	2026008535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006739-0007-CO	2026008536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006742-0007-CO	2026008537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006745-0007-CO	2026008538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006766-0007-CO	2026008539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006769-0007-CO	2026008540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006781-0007-CO	2026008541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006784-0007-CO	2026008542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-006797-0007-CO	2026008543	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.

		CORPUS	
26-006810-0007-CO	2026008544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006812-0007-CO	2026008545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006818-0007-CO	2026008546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006826-0007-CO	2026008547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-006828-0007-CO	2026008548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-006835-0007-CO	2026008549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006863-0007-CO	2026008550	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006889-0007-CO	2026008551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006893-0007-CO	2026008552	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006894-0007-CO	2026008553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de indicar el periodo adeudado en la orden de apremio corporal. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-006898-0007-CO	2026008554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006910-0007-CO	2026008555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006911-0007-CO	2026008556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006949-0007-CO	2026008557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-006955-0007-CO	2026008558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006962-0007-CO	2026008559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006976-0007-CO	2026008560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006998-0007-CO	2026008561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006999-0007-CO	2026008562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007003-0007-CO	2026008563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007021-0007-CO	2026008564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007037-0007-CO	2026008565	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Andrés Rojas Álvarez, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49

		CORPUS	Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-007086-0007-CO	2026008566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007089-0007-CO	2026008567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007111-0007-CO	2026008568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007177-0007-CO	2026008569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-007286-0007-CO	2026008570	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-007347-0007-CO	2026008571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007504-0007-CO	2026008572	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:49